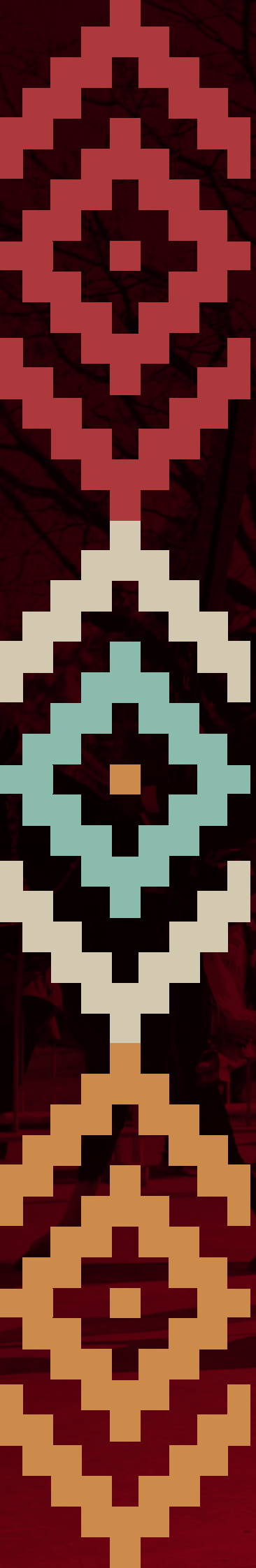


Reglamento técnico
de bases y condiciones.

Segunda convocatoria nacional del programa “Culturas Gauchas”



#CulturaFederal



Ministerio de Cultura
Argentina

REGLAMENTO TÉCNICO DE BASES Y CONDICIONES SEGUNDA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA “CULTURAS **GAUCHAS**”

ÍNDICE

1. MARCO GENERAL Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA
2. DESTINATARIOS
3. FORMA Y PLAZO DE INSCRIPCIÓN
4. APOYO ECONÓMICO OTORGADO
5. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN
6. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE IMAGEN
7. DATOS REQUERIDOS Y DOCUMENTACIÓN DE POSTULACIÓN
8. DECLARACIONES JURADAS
9. INCUMPLIMIENTOS

1. MARCO GENERAL Y OBJETO DE LA CONVOCATORIA

EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, invita a personas jurídicas sin fines de lucro con sede en todo el territorio nacional, así como a municipios y comunas de menos de diez mil (10.000) habitantes de acuerdo con el último censo publicado, a participar de la SEGUNDA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA CULTURAS GAUCHAS. La presente convocatoria se encuentra orientada a financiar proyectos o actividades de base cultural, que contribuyan a potenciar, difundir o incentivar el trabajo que realizan todas las agrupaciones tradicionalistas y gauchas presentes en todo el país, y de igual modo, el trabajo que se realiza desde los entes públicos comunales o municipales, que posea carácter coadyuvante para el desarrollo y puesta en valor de la actividad desarrolladas por dichas organizaciones.

Las organizaciones destinatarias, así como los municipios y/o comunas que apliquen a la presente convocatoria, podrán presentar proyectos ligados a la **organización** de fiestas, celebraciones, homenajes o eventos análogos; **proyectos vinculados a sus estrategias de comunicación y difusión** (incluyendo desarrollos audiovisuales, gráficos, digitales, formatos web, radios comunitarias, entre otros); **proyectos relacionados con sus estrategias de formación o capacitación** dirigidos a sus miembros o al público en general, (incluyendo talleres, conversatorios, encuentros, seminarios, cursos, jornadas, u otros análogos, virtuales o presenciales); **proyectos de investigación o innovación** (dirigidos a la publicación de resultados, o a la elaboración de plataformas tecnológicas, aplicaciones o desarrollos análogos); **proyectos vinculados con la recuperación o preservación del patrimonio cultural de la comunidad**, o cualquier otro proyecto que potencie el ejercicio del tradicionalismo y las costumbres gauchescas, y la difusión de las identidades culturales de la ruralidad en todo el territorio nacional.

Adicionalmente, y únicamente para el caso de las postulaciones efectuadas por personas jurídicas sin fines de lucro, se podrán presentar **proyectos asociados al mantenimiento y/o acondicionamiento de sus locaciones o sedes físicas y/o a la adquisición de insumos o equipamiento que posean relación directa, o que resulten necesarios, para el trabajo de base cultural de la organización. Los municipios o comunas, no podrán presentar proyectos que incluyan esta modalidad.**

La enumeración efectuada en los párrafos precedentes no posee carácter taxativo, sino enunciativo. Los proyectos que de cualquier modo combinen o articulen las líneas de trabajo referenciadas, o aun sin contemplarlas, resulten, a juicio del jurado razonablemente enmarcados en las actividades de base cultural de las organizaciones postulantes, podrán ser admitidos en la convocatoria.

Todos los eventos, proyectos o actividades que resulten objeto del apoyo otorgado, deberán iniciarse durante el corriente año (2023), y tendrán un plazo máximo de realización de seis (6) meses.

Siempre que los proyectos o actividades apoyados impliquen el acceso o la participación de público, deberán tener carácter libre y gratuito.

2. DESTINATARIOS

Para aplicar a la SEGUNDA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA CULTURAS GAUCHAS, será necesario encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:

2.1 Personas Jurídicas sin fines de lucro, de primer grado, (asociaciones, fundaciones, mutuales, cooperativas, simples asociaciones u otras admitidas por la legislación vigente), y/o de segundo grado o tercer grado (Federaciones, Confederaciones, Uniones u otras admitidas por la legislación vigente). En todos los casos, deberá tratarse de organizaciones que sean representativas del movimiento tradicionalista.

2.2 Municipios o comunas de hasta 10.000 (diez mil) habitantes -conforme al último censo publicado-, con proyectos o actividades que apoyen concretamente el trabajo que realizan las organizaciones tradicionalistas y gauchescas en la Argentina, siempre dichos proyectos tengan lugar en sus territorios.

No podrán aplicar a la presente convocatoria organizaciones y/o áreas o entes cuyos representantes se encuentren vinculados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN bajo cualquier modalidad de relación contractual o empleo público o guarden relaciones de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con funcionarios de la cartera ministerial.

Tampoco podrán participar de esta convocatoria quienes hayan percibido durante el año en curso un subsidio nacional por el mismo concepto y con igual fin (Conf. Artículo 1º, Ley N° 11.672).

3. FORMA Y PLAZO DE INSCRIPCIÓN

La inscripción se realizará a través del REGISTRO FEDERAL DE CULTURA creado por Resolución N°130/2021 del Ministerio de Cultura de la Nación cuya plataforma es <https://somos.cultura.gob.ar/>. A través de dicha plataforma y una vez completado el REGISTRO, deberá completar el formulario de inscripción en la sección de “SEGUNDA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA CULTURAS GAUCHAS”. En el mismo las y los solicitantes deberán adjuntar la documentación e información solicitada en los campos correspondientes.

Todos los datos que las y los postulantes incluyan tanto en el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA como en el formulario de inscripción al “SEGUNDA CONVOCATORIA NACIONAL DEL PROGRAMA CULTURAS GAUCHAS “ tienen carácter de declaración jurada y formarán parte de la presente convocatoria. Los datos personales no serán difundidos públicamente encontrándose protegidos por Ley 25.326. Se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen a través de la plataforma de inscripción y al correo electrónico declarado por el o la postulante en el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA, siendo responsabilidad de cada usuario, mantenerlo actualizado para recibir las comunicaciones posteriores al cierre de la convocatoria.

No se aceptarán presentaciones remitidas por otras vías y/o en otros soportes o fuera del plazo establecido.

La inscripción a la Segunda Convocatoria Nacional del Programa Culturas Gauchas dará comienzo el primer día hábil inmediato posterior a la publicación del presente reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, finalizando la misma el último día hábil de haber transcurrido 30 (treinta) días corridos.

Se considerarán oficialmente válidas todas las notificaciones que se efectúen a través de la plataforma de inscripción y las que se realicen al correo electrónico declarado por cada organización postulante, asumiendo estas últimas la responsabilidad de mantenerlo actualizado para recibir las comunicaciones posteriores al cierre de la convocatoria.

La guía de documentos necesarios, así como las preguntas específicas que orientarán a quienes se postulan para completar la información relativa a cada presentación, estarán disponibles en las diferentes etapas de la inscripción en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, en el apartado 7) del presente Reglamento, se mencionan los documentos y los campos de datos esenciales que serán requeridos en la plataforma digital.

4. APOYO ECONÓMICO OTORGADO

El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN efectuará un aporte económico para cada uno de los proyectos seleccionados de:

A. Personas jurídicas sin fines de lucro de primer grado y Municipios o comunas: SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000-) **como máximo.**

B. Personas jurídicas sin fines de lucro de segundo o tercer grado UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.-) **como máximo.**

El aporte del MINISTERIO **podrá ser inferior** cuando los postulantes que apliquen a la convocatoria hayan solicitado un importe menor en el presupuesto presentado, o cuando el jurado, ejerciendo la facultad prevista en el apartado 5) de este Reglamento, así lo resuelva.

Las personas jurídicas contempladas en el apartado 2.1 del presente Reglamento, que reciban el apoyo económico del MINISTERIO, no podrán destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la ayuda recibida al pago de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes, y deberán contribuir con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), por lo menos, de recursos propios, ajenos al subsidio del Estado Federal para la atención de los gastos.

El apoyo económico podrá ser pagado a los destinatarios mediante transferencia bancaria realizada por intermedio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como agente pagador, con destino a la cuenta informada por cada beneficiario.

5. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Todos los proyectos presentados en el marco de la presente convocatoria que cumplan con los requisitos de admisibilidad formal exigidos en este Reglamento serán evaluados por un jurado conformado por CINCO (5) miembros: DOS (2) representantes del MINISTERIO DE CULTURA con rango no inferior a director, UN (1) artista o trabajador cultural con trayectoria en el ámbito público y acreditado conocimiento del movimiento tradicionalistas y gauchescas de nuestro país, DOS (2) representantes del movimiento tradicionalista y gauchesco con trayectoria en el ámbito público y acreditado conocimiento del sector.

A los fines de seleccionar a los beneficiarios, el jurado evaluará cada presentación considerando los siguientes factores de ponderación:

1. Trayectoria y reconocimiento institucional de la organización.
2. Valor del proyecto como herramienta de promoción y visibilización de las identidades culturales tradicionalistas y gauchescas
3. Valor del proyecto como medio para fortalecer las identidades locales y regionales.
4. Análisis de la labor y actividades culturales que la organización realizó en años anteriores.
5. Impacto sociocultural, consistencia y factibilidad del proyecto.
6. Demanda cultural del territorio e inserción del proyecto.
7. Se valorarán los proyectos con inserción en pequeñas localidades y en poblaciones de alta vulnerabilidad social.
8. Aporte del proyecto como herramienta para promover y visibilizar la promoción de prácticas que vayan en contra del maltrato de los animales.
9. Se utilizarán criterios de equidad razonable en la distribución regional de los proyectos y en el género de las personas responsables de cada organización a cargo del proyecto.

El jurado se encuentra facultado para establecer el monto final del apoyo económico otorgado a cada proyecto ganador, hasta el tope del apoyo económico previsto para cada categoría. En tal sentido, podrá otorgar el monto solicitado por la organización o municipio postulante, o un monto inferior, si así lo decidiese. En este último caso, si los beneficiarios aceptaran la ayuda parcial, implementarán la ejecución financiera del proyecto con adecuación de los rubros presupuestados conforme al monto otorgado.

La decisión del jurado estará fundamentada, y a tal efecto se labrará el Acta pertinente. Las valoraciones técnicas y conceptuales efectuadas por dicho cuerpo no serán revisadas. La designación de los miembros del jurado y la aprobación del Acta de selección de beneficiarios/as serán efectuadas por la Autoridad de Aplicación, y anunciadas oportunamente en la página web del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN (<https://www.cultura.gov.ar>).

6. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE IMAGEN

Los/as responsables de cada proyecto seleccionado autorizan al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a generar el registro audiovisual de las actividades que se realicen en el marco de su implementación.

En ese marco, el MINISTERIO podrá reproducir el registro generando copias en cualquier soporte idóneo a tal efecto, y adicionalmente, efectuar actos de comunicación pública del material a través de cualquier entorno o plataforma comunicacional, analógica o digital, incluida la facultad de alojar el registro en un servidor de internet, su comunicación mediante portales, sitios web,

plataformas digitales, o redes sociales de carácter institucional.

La autorización conferida se otorga sin límites temporales y territoriales de ninguna naturaleza y posee carácter no exclusivo, es decir que la organización conserva la facultad de utilizar idénticos registros en el marco de su objeto social.

Por último, las y los representantes de los proyectos seleccionados autorizan el uso de su imagen personal con el objeto de divulgar los resultados de la convocatoria o cualquier otro evento de difusión institucional relacionado.

7. DATOS REQUERIDOS Y DOCUMENTACIÓN DE POSTULACIÓN

Los postulantes que apliquen a esta convocatoria deberán presentar la documentación digital relativa a sus datos formales y de constitución, así como información relativa a su trayectoria, e información relativa al proyecto o actividad presentada y presupuesto desagregado e itemizado.

La guía de documentos necesarios, así como las preguntas específicas que orientarán a los postulantes para completar dicha información, estará disponible en las diferentes etapas de la inscripción en línea. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que en dicha plataforma se deberán incorporar:

Datos formales y de conformación:

- A. En el caso de las organizaciones con personería jurídica sin fines de lucro, de todos los grados, la plataforma requerirá:
- B. Imagen bifaz del DNI de la persona que ejerce la representación legal de la entidad conforme a su naturaleza jurídica o su apoderado/a.
- C. Resolución de otorgamiento de personería jurídica y/o certificado de vigencia o documento emitido por autoridad competente que acredite la existencia y funcionamiento regular de la organización.
- D. Estatuto actualizado de la entidad
- E. Última acta de designación de autoridades disponible, extraída del libro de actas debidamente rubricado y vigente al momento de solicitar el subsidio, de donde surja el carácter de representante legal del firmante. En caso de que este actúe en calidad de apoderado, deberá agregarse también copia del poder respectivo.
- F. Constancia vigente de inscripción ante la AFIP.
- G. Constancia de CBU de la cuenta bancaria de **titularidad** de la persona jurídica. No se realizarán transferencias a terceros.

7.2 En el caso de los municipios o comunas de hasta 10.000 (diez mil) habitantes la plataforma requerirá:

- A. Nombre del municipio o comuna que se postula, indicando cantidad de habitantes conforme al último censo publicado.
- B. Nombre y apellido, imagen bifaz del DNI, de la máxima autoridad del municipio o comuna y/o de la máxima autoridad del área de gobierno o ente público municipal responsable de la presentación.
- C. Norma de designación de la autoridad del Municipio o Comuna y/o área de gobierno o ente municipal que se postula
- D. Constancia de inscripción ante AFIP vigente.
- E. Constancia de CBU de la cuenta bancaria del Municipio o Comuna y/o ente público municipal. No se realizarán transferencias a terceros.

7.3. Asimismo todos los postulantes deberán adjuntar en la plataforma:

- A. Información disponible relativa al recorrido, actividades e hitos principales en la vida cultural de la organización, o antecedentes de eventos o actividades relacionadas por los municipios o comunas que se presenten. (Se podrán aportar material gráfico, audiovisual o hipervínculos con el formato exigido en la plataforma)
- B. Detalle del proyecto, evento o actividad para el que se solicita el apoyo económico, que contenga.
 - Nombre del proyecto o evento.
 - Resumen ejecutivo, técnico y conceptual.
 - Cronograma estimado de realización.
 - Presupuesto desagregado e itemizado, del destino de aplicación de los fondos.
 - Metas, objetivos e impacto poblacional esperado.

Adicionalmente, si se trata de una celebración, evento, festival, u otros análogos.

- Lugar y fecha de realización. Deberá detallarse si el proyecto transcurre al aire libre con mención de escenarios alternativos (si los hubiere) frente a circunstancias climáticas.
- Cantidad de ediciones anteriores (si hubiera tenido)
- Cantidad de asistentes en la última convocatoria presencial, si la hubiere.
- Descripción sintética sobre el evento, sus orígenes y fundamentación.
- Grilla o dinámica artística para la realización de la actividad, cuando corresponda.

- Considerando la posible existencia de ediciones anteriores, ponderación de la contribución del proyecto a la promoción de las identidades y al turismo cultural.
- Recursos humanos, infraestructurales y/o técnicos afectados a la organización y producción del proyecto

Por último, si el proyecto incluye solicitud de apoyo para mantenimiento, o acondicionamiento de espacios, o adquisición de equipamiento, deberá detallarse de manera amplia y fundamentada la relación entre los fondos solicitados a tal efecto y las actividades de base cultural propias de la organización. **(solo aplica a personas jurídicas sin fines de lucro, los municipios o comunas no podrán solicitar fondos con este fin) .**

8. DECLARACIONES JURADAS

Los representantes legales de las personas jurídicas sin fines de lucro, así como las autoridades municipales o comunales que resulten responsables de las postulaciones, deberán validar y aceptar en la plataforma digital de inscripción, una de las siguientes declaraciones conforme a su naturaleza jurídica:

8.1 DECLARACIÓN JURADA: Áreas de Gobierno y/o Entes Municipales o comunales

Yo, en mi carácter de representante del proyecto o actividad postulado a la segunda convocatoria del programa "CULTURAS GAUCHAS" declaro que he leído, comprendo, y acepto en todos los términos el reglamento de bases y condiciones, y para el caso de que el mismo resulte seleccionado, hago constar expresamente que:

- A. La voluntad expresada en la presente Declaración Jurada, de manera conjunta con el acto administrativo de alcance particular que ordene el pago del beneficio otorgado, representan la voluntad convencional de las partes involucradas, y tienen la entidad de "convenio" prevista en el artículo 1º del reglamento aprobado por RESOL- 2020-1241-APN-MC.
- B. El proyecto o actividad se llevará a cabo cumplimentando con los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad provincial y/o nacional competente, de acuerdo con la normativa en vigor, que admita su realización.
- C. El proyecto o actividad se realizará ajustándose cabalmente al resumen ejecutivo y los objetivos planteados en la postulación.
- D. El aporte económico recibido, será ejecutado de conformidad con el itemizado previsto el presupuesto que hemos presentado.
- E. Cooperaremos con el equipo operativo a cargo de la convocatoria, en las acciones de seguimiento orientadas a contribuir con el desarrollo adecuado del proyecto o actividad, aportando la información adicional que fuese requerida durante su preparación y/o ejecución.

- F. En toda publicidad o pieza de comunicación gráfica, y/o audiovisual destinada a divulgar el proyecto o actividad, consignaremos el apoyo del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, mediante la leyenda y/o isologotipos que el equipo operativo de la convocatoria nos aporte a tal efecto.
- G. Dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado el proyecto o actividad, presentaremos la memoria técnica y conceptual para posibilitar su evaluación en orden al cumplimiento de los objetivos planteados, acompañando material de prensa, fotográfico y/o audiovisual, y de acuerdo con el instructivo aportado por equipo operativo de la convocatoria.
- H. Dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado el proyecto o actividad, presentaremos la rendición financiera del apoyo económico otorgado, que se ajustará a lo establecido en el reglamento aprobado por RESOL-2020-1241-APN- MC, incorporado al IF-2020-58318712-APN-DGA#MC, que conocemos y aceptamos en la medida en que integra también, como ANEXO I, el presente reglamento.
- I. Asumimos que todos los vínculos de empleo y/o contractuales que el responsable del proyecto o actividad tenga o establezca con artistas, docentes, conferencistas, o cualquier otro participante del mismo así como el vínculo con el personal técnico, logístico, de seguridad, de sanidad, o cualquier otro rubro necesario para su desarrollo y/o con las empresas proveedoras de dichos servicios, se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad. En tal sentido, exoneramos expresamente al MINISTERIO DE CULTURA, de cualquier reclamo administrativo, judicial o extrajudicial derivado de estas relaciones, asumiendo en todos los casos el encauzamiento de las situaciones que pudieran presentarse.
- J. Conferimos formal autorización al MINISTERIO DE CULTURA para efectuar actos de reproducción y/o comunicación pública del material audiovisual originado en el proyecto o actividad, en los términos del apartado 6) del reglamento de bases y condiciones.
- K. Comprendemos que en caso de incurrir en cualquier incumplimiento con relación a los compromisos aquí asumidos, será de aplicación lo estipulado en el apartado 9) del reglamento de bases y condiciones.

8.2 DECLARACIÓN JURADA: Personas Jurídicas sin fines de lucro.

Yo, en mi carácter de representante legal/apoderado de la persona jurídica organizadora del proyecto o actividad postulado a la segunda convocatoria del programa "CULTURAS GAUCHAS" declaro que he leído, comprendo, y acepto en todos los términos el reglamento de bases y condiciones, y para el caso de que el mismo resulte seleccionado, hago constar expresamente que:

- A. Comprendo y acepto que el ente organizador que represento no puede destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la ayuda recibida al pago de sueldos, viáticos (asignación diaria de viáticos para gastos personales, excluyendo de esta prohibición órdenes de pasajes y carga) o imputaciones equivalentes.

- B. Declaro que el ente organizador que representó no ha recibido durante el año en curso, otro subsidio nacional por idéntico concepto y con igual fin.
- C. El ente organizador contribuye con por lo menos el 25% de recursos propios ajenos al subsidio del Estado Federal para la atención de sus gastos.
- D. El proyecto o actividad se llevará a cabo cumplimentando con los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad provincial y/o nacional competente, de acuerdo con la normativa en vigor, que admita su realización.
- E. El proyecto o actividad se realizará ajustándose cabalmente al resumen ejecutivo y los objetivos planteados en la postulación
- F. El aporte económico recibido, será ejecutado de conformidad con los criterios y pautas porcentuales previstas en el reglamento, y de acuerdo con las previsiones del presupuesto que hemos presentado
- G. En caso de haber recibidos fondos destinados al mantenimiento, acondicionamiento y/o equipamiento de espacios, se declara bajo juramento que la entidad que represento resulta propietaria, poseedora, locataria, comodataria, permissionaria y/o de cualquier otro modo usuaria legítima de las salas, locaciones o espacios que se constituyen como objeto de la aplicación de estos fondos.
- H. Cooperaremos con el equipo operativo a cargo de la convocatoria, en las acciones de seguimiento orientadas a contribuir con el desarrollo adecuado del proyecto o actividad, aportando la información adicional que fuese requerida durante su preparación y/o ejecución.
- I. En toda publicidad o pieza de comunicación gráfica, y/o audiovisual destinada a divulgar el proyecto o actividad, consignaremos el apoyo del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, mediante la leyenda y/o isologotipos que el equipo operativo de la convocatoria nos aporte a tal efecto.
- J. Dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado el proyecto o actividad, presentaremos la memoria técnica y conceptual para posibilitar su evaluación en orden al cumplimiento de los objetivos planteados, acompañando material de prensa, fotográfico y/o audiovisual, y de acuerdo con el instructivo aportado por equipo operativo de la convocatoria.
- K. Dentro de los treinta (30) días corridos de finalizado el proyecto o actividad, presentaremos la rendición financiera del apoyo económico otorgado, que se ajustará a las pautas establecido en la Resolución (Ex) SC N.º 2329/2008, cuya parte pertinente integra como ANEXO II, el presente reglamento, o la norma que en el futuro la reemplace.
- L. Asumimos que todos los vínculos de empleo y/o contractuales que el responsable del proyecto o actividad tenga o establezca con artistas, docentes, conferencistas, o cualquier otro participante del mismo así como el vínculo con el personal técnico, logístico, de seguridad, de sanidad, o cualquier otro rubro necesario para su desarrollo y/o con las empresas proveedoras de dichos servicios, se encuentran bajo su

exclusiva responsabilidad. En tal sentido, exoneramos expresamente al MINISTERIO DE CULTURA, de cualquier reclamo administrativo, judicial o extrajudicial derivado de estas relaciones, asumiendo en todos los casos el encauzamiento de las situaciones que pudieran presentarse

- M.** Conferimos formal autorización al MINISTERIO DE CULTURA para efectuar actos de reproducción y/o comunicación pública del material audiovisual originado en el proyecto o actividad, en los términos del apartado 6) del reglamento de bases y condiciones.
- N.** Comprendemos que en caso de incurrir en cualquier incumplimiento con relación a los compromisos aquí asumidos, será de aplicación lo estipulado en el apartado 9) del reglamento de bases y condiciones.

9. INCUMPLIMIENTOS

Cuando la autoridad de aplicación tome conocimiento sobre el incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente reglamento y/o del instrumento de compromiso suscripto por los postulantes, se intimará a los mismos para la inmediata regularización de dicho incumplimiento.

Dicha intimación se hará llegar al correo electrónico constituido en el proceso de inscripción. De no regularizarse la situación planteada, se conformarán actuaciones que serán giradas a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, junto al informe pertinente, para evaluar los niveles de responsabilidad implicados y arbitrar las acciones que se estimen conducentes.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la normativa vigente y siempre con intervención previa de esa DIRECCIÓN GENERAL, se informa que, cuando las irregularidades detectadas estuviesen ligadas al falseamiento u omisión voluntaria de información, podría no concretarse el otorgamiento de la ayuda otorgada, y si estuviesen ligadas a la falta de ejecución del proyecto y/o incumplimiento en la presentación de informes de avance del proyecto, memorias técnicas o rendición financiera, podría exigirse la devolución parcial o total de la ayuda otorgada según corresponda.

Finalmente, cualquier otro incumplimiento podría inhabilitar al responsable para recibir futuros apoyos por parte del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a través de cualquiera de sus programas.

ANEXO. RENDICIÓN FINANCIERA REGLAMENTO DE RENDICIÓN FINANCIERA DE LA AYUDA OTORGADA PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

Todos los beneficiarios comprendidos en las categorías 2.1 del presente Reglamento deberán ajustarse, en orden a la rendición financiera del subsidio otorgado, a las pautas previstas en la Resolución 2329/08 de la ex-Secretaría de Cultura, o la norma que en el futuro la reemplace, que contempla la presentación de los siguientes comprobantes:

- **Facturas o tiques originales.** Emisión a nombre del beneficiario del subsidio, es decir, aquella entidad o persona física, según sea el caso, que se establece en el artículo de la Resolución aprobatoria. Pueden emitirse comprobantes a Consumidores Finales.
- La fecha de emisión del comprobante de gastos debe estar relacionada con la actividad objeto del subsidio y debe ser acorde a la fecha de realización y ejecución del mismo. Asimismo, la fecha de emisión del comprobante debe ser posterior al depósito de dicho subsidio.
- En caso contrario, se deberá expresar la justificación que determine la diferencia entre la fecha de emisión y la de la realización de la actividad.
- Ningún comprobante puede presentar enmiendas ni tachaduras que no hayan sido debidamente salvadas por el proveedor.
- Todos los comprobantes deben ser ejemplares que se ajusten a la normativa legal vigente para el régimen de facturación de la AFIP.
- Para el caso de pasajes emitidos a nombre del pasajero, se deberá justificar la relación del mismo con el objeto del subsidio, y adjuntar el talón del billete, pasaje o tarjeta de embarque que quede en poder del usuario, justificando la efectiva utilización del mismo.
- Para el caso de actuaciones en las cuales la factura la emite el representante del artista, se deberá acompañar copia autenticada del contrato firmado para la actuación, y copia autenticada del poder del artista a favor del representante.
- En aquellos casos en que los comprobantes consignen la modalidad de compra a crédito, se deberán acompañar los recibos cancelatorios de la misma.
- Cada comprobante deberá estar acompañado con una breve justificación de la erogación respecto del objeto del subsidio.
- Para el caso en que los fondos del subsidio excedan a los de la erogación, o en caso de desestimación de los comprobantes presentados, se deberá proceder a la devolución de los mismos mediante depósito bancario. Una vez realizado esto, se deberá vincular al expediente copia conformada por autoridad de la entidad del comprobante de depósito o transferencia correspondiente a la devolución.
- Se deberán acompañar, además, copia simple de los comprobantes en poder de

la entidad beneficiaria como consecuencia de la afectación al proyecto de recursos monetarios propios, y/o declaración jurada respecto de haber afectado los recursos propios no monetarios al cumplimiento del mismo, agregando los informes, materiales o productos realizados como consecuencia de la utilización de dichos recursos.

- Por último, los beneficiarios deberán ajustarse a las instrucciones operativas emanadas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de concretar la rendición de cuentas en formato electrónico, de acuerdo al procedimiento que oportunamente indique el equipo técnico del programa.

ANEXO. RENDICIÓN FINANCIERA: MUNICIPIOS O COMUNAS

Los Municipios o Comunas comprendidos en el apartado 2.2 de este reglamento, deberán ajustarse, en orden a la rendición financiera del subsidio otorgado, al Reglamento General para la Rendición de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias y Municipios (RESOL-2020-1241-APN-MC), que a continuación se describe:

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban el Ministro, las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE CULTURA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines

de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 2º.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos se realizará en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, con inclusión del Modelo de Formulario de Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos Adjunto al presente (I), debiendo la rendición:

- A. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados;
- B. Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- C. Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total y parcial que se rinde, y los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a dicha transferencia;

- D. Contener adjunto la copia del o los extractos correspondientes de la cuenta bancaria especial, previamente informada e individualizada, abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, por el período que comprende la rendición, o en su defecto, el extracto de cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser la provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro. (Conforme Art. 1º inc. b del Decreto N° 892/95, y Art. 9º del Decreto N° 782/19);
- E. Acompañar una planilla (conforme modelo de Formulario de Documentación Respaldata de la Inversión de Fondos) que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente Tipo de comprobante o recibo; Proveedor; CUIT o CUIL; Punto de venta; Número de comprobante; Fecha de comprobante; Importe total del comprobante; Concepto; Fecha de pago; Número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- F. Acompañar los comprobantes que respaldan la rendición, detallados en la planilla referida en el ítem “e.”, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, con indicación del carácter en que firma;
- G. Contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;
- H. De conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios;
- I. En el caso de Entes, será suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente y el Secretario de Hacienda o funcionario de nivel equivalente.

ARTÍCULO 3º.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2º en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el

vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo. Este plazo podrá ser prorrogado sólo DOS (2) veces, por igual plazo, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4º. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de CINCO (5) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 5º- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 6º- Una vez recibida la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2º del presente Reglamento, el área sustantiva del Ministerio, que propició el acuerdo respectivo, se expedirá acerca de la rendición efectuada y la correspondencia entre los comprobantes presentados con el objeto de la transferencia. Con ello, tomarán intervención las áreas pertinentes de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a fin de analizar la rendición desde el punto de vista fiscal y contable y agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento

y en la normativa que le resulte aplicable, debiendo proyectar de corresponder, el acto administrativo de aprobación de la rendición que será intervenido por el Servicio Jurídico. A esos efectos, deberá validarse la información rendida, utilizando como fuentes primarias los registros de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 7º.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite debidamente la afectación, en forma y de acuerdo al objeto, de la totalidad de los fondos transferidos. Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIEN POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO 9º.- En caso de darse los supuestos contemplados en el art. 15 del Decreto 782/2019, deberá cumplimentarse lo normado en el mismo.

ARTÍCULO 10º.- En el caso de programas y actividades que cuenten con financiamiento internacional y aportes del Tesoro Nacional como contraparte local, los mecanismos de seguimiento y control acordados con los Organismos Financieros Internacionales no obstan al cumplimiento

de lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, la rendición deberá efectuarse de la forma prevista en el presente Reglamento aún en los casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes a la transferencia del Ministerio.

ARTÍCULO 11.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.



Ministerio de Cultura
Argentina